

ESTATUTOS "BARCELONA PALPITA EN VERSO"

CAPÍTULO I

La denominación, los fines y el domicilio

Artículo 1.- De la denominación de la Entidad

Con la denominación "Barcelona palpita en verso" y como segunda denominación "Barcelona en verso", con las siglas BpV o Bcnverso, se constituye la Asociación que regulará sus actividades de acuerdo con lo que establece la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas; la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y sus estatutos. Además de su denominación en castellano, se utilizarán las siguientes en catalán; "Barcelona palpita en vers" y "Barcelona batega en vers", en euskera: "Bartzelonak bertsoetan jotzen du" y en galego: Barcelona latexa en verso

Artículo 2.- De los fines de la Asociación

La Asociación se constituye como no partidista, aconfesional, inclusiva e independiente. Tendrá un carácter altamente colaborativo con otras asociaciones sociales y poético-artísticas, y centros educativos, en coordinación y colaboración también con el Ayuntamiento de Barcelona y con cualquier ente de la administración pública o entidad nacional, supranacional o internacional.

* **Visión:** acercar la poesía a colectivos vulnerables y centros educativos, como herramienta para favorecer el crecimiento personal, la integración social y la unión entre comunidades, creando lazos sin fronteras entre las diferentes realidades socioculturales de la ciudad a través de la poesía.

* **Misión:** consiste en conectar asociaciones poético-artísticas con asociaciones solidarias y educativas, para dinamizar eventos poéticos gratuitos, compartidos y participativos de calidad artística, coordinados por el voluntariado, donde personas vulnerables o que se inician en la poesía puedan expresarse, aprender y fortalecerse con la poesía, literatura y arte como enlace.

* **Valores:**

1. TRANSFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA POESÍA

Creemos en la fuerza de la palabra, de la poesía para sanar, unir a las personas en la sensibilidad humanitaria, en la paz, y hacer latir conciencias por un mundo más justo, cultural y sostenible.

2. INCLUSIÓN Y DIVERSIDAD

Acogemos todas las voces, culturas, edades, géneros y realidades, enriqueciéndonos con la diversidad. La poesía es el hogar de todas las personas, no tiene fronteras.

3. COMPROMISO SOCIAL Y COMUNITARIO

Siendo apartidistas y aconfesionales, trabajamos por una sociedad más justa y sensible, poniendo la poesía y la cultura al alcance de las personas, especialmente de las más vulnerables.

4. CREATIVIDAD COMPARTIDA

Construimos proyectos colectivos donde la poesía dialoga y crea cultura junto a otras artes y disciplinas, con un aprendizaje continuo y compartido.

5. RESPETO, EMPATÍA Y ESCUCHA ACTIVA

Practicamos la comprensión mutua y el respeto profundo, especialmente con quienes más lo necesitan. Toda voz es escuchada.

6. PARTICIPACIÓN HORIZONTAL Y COMPAÑERISMO

Trabajamos de forma asamblearia y colaborativa, y el consenso es nuestro objetivo, así como la armonía y el compañerismo.

7. ALEGRÍA, BELLEZA, NATURALEZA Y SENSIBILIDAD

Hacemos de la cultura una fiesta compartida y gratificante, donde la belleza, la naturaleza y la sensibilidad estén muy presentes.

8. SOLIDARIDAD TEJIENDO REDES

Fortalecemos vínculos con otras asociaciones y colectivos sociales y artísticos. Caminar juntos nos hace avanzar con más fuerza.

9. RESPONSABILIDAD Y TRANSPARENCIA

Actuamos con honestidad, coherencia ética y claridad, rindiendo cuentas y tomando decisiones colectivas.

10. TRABAJAR DESDE LA HUMILDAD

Reconocemos que el protagonismo es del proyecto, no de las personas individuales. Celebramos el buen trabajo de manera compartida.

11. ACTITUD SANA, POSITIVA Y DE APRENDIZAJE

Evitamos actitudes tóxicas, hablar mal de los demás, los rumores y la excesiva susceptibilidad que impide aprender de las opiniones de otras personas.

* **Objetivos:**



FASE I

- Ser nexo de unión entre asociaciones poético-artísticas y solidarias/centros educativos, en coordinación con el ayuntamiento de Barcelona, que potencie el diseño y ejecución de actividades poéticas inter-culturales:
- Crear una red de voluntariado comunitaria que se enriquezca con la poesía y la utilice como herramienta de cohesión e inclusión social:
- Promover procesos participativos con la poesía de bandera (talleres, recitales, tertulias, concursos poéticos, fusiones innovadoras transdisciplinares de poesía con otras artes) dirigidos a colectivos vulnerables, donde la ciudadanía se convierta en protagonista de la creación cultural:

FASE II

- Fomentar la creación, difusión y disfrute de la poesía y la literatura desde los centros educativos y colectivos jóvenes, buscando incorporar su espíritu como *modus vivendi*.
- Dar soporte a los escritores y poetas emergentes, ofreciéndoles herramientas y visibilidad.
- Promover actividades culturales que conecten la poesía con otras disciplinas artísticas.
- Crear una comunidad de soporte para las personas interesadas en la literatura y en el arte de la poesía.
- Crear la federación de asociaciones poéticas y voluntarios que dé coherencia y se enriquezcan mutuamente.
- Creación de editorial para promover a nuevos autores (priorizando los que tengan dificultades económicas) y a los socios/voluntarios.

* Actividades:

Para conseguir sus finalidades, la asociación lleva a cabo las actividades siguientes:

1. Realización de cursos y talleres de poesía, escritura creativa, declamación y edición de libros para colectivos vulnerables, personas que se inician en la poesía, centros educativos, y otras propuestas que puedan surgir.
2. Ser conexión entre asociaciones sociales y asociaciones poético-artísticas concretando acuerdos de colaboración.
3. Organización de concursos literarios para colectivos vulnerables, personas que no tengan ninguna obra publicada y centros educativos e impresión o publicación de las obras ganadoras.
4. Creación de acuerdos con centros culturales y escuelas para la promoción de la poesía.
5. Organización de recitales, tertulias y cafés poéticos en asociaciones sociales y diferentes espacios de Barcelona o de otros lugares.

6. Desarrollo de proyectos de inclusión cultural a través de la poesía.
7. Colaboración con otras entidades e instituciones artísticas para fomentar la cultura literaria transdisciplinar.
8. Edición y publicación de libros y revistas/blog/web especializadas en poesía y arte priorizando actividades y trabajos de personas vulnerables o que se inician en la poesía.

Queda excluido cualquier ánimo de lucro.

Artículo 3.- Del ámbito y domicilio

1. Las funciones de esta asociación se ejercen mayoritariamente en Barcelona y área Metropolitana en una fase inicial, más adelante se prevé expandirse a Cataluña y resto de España, incluso en el ámbito internacional, en dónde vaya saliendo la oportunidad de realizar actividades coordinadas desde la Asociación.
2. El domicilio de la asociación se establece en calle Aragó, 240, 3, 1 de Barcelona (CP 08007).

CAPÍTULO II

Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones

Artículo 4.- De las personas miembros de la asociación

Pueden formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades y acepten los estatutos y el régimen interno/protocolos de la Asociación.

Con respecto a las personas físicas:

1. Deben tener capacidad de obrar.
2. La solicitud de ingreso presentada por formulario web tiene que ser acordada por la Junta Directiva.
3. Si son menores y no están emancipados, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser socios de pleno derecho, sin derecho a voto en las asambleas generales, hasta asumirla mayoría de edad legal y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

Con respecto a las personas jurídicas:

1. La solicitud de ingreso presentada por formulario web tiene que ser acordada por la Junta Directiva.
2. Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no tienen que excluir la posibilidad de formar parte de una asociación.

Artículo 5.- De los derechos de las personas miembros

Son derechos de los miembros de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los cargos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.



4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que consideren que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados antes de que se adopten medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Acceder a los estatutos disponibles en la página web.
12. Consultar los libros de la asociación.



Artículo 6.- De los deberes de los miembros.

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostén de la asociación con el pago de cuotas, derramas y otras aportaciones económicas aprobadas en asamblea.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
5. Someter a mediación de la Junta Directiva las controversias que surjan en razón del funcionamiento de la asociación.
6. Acreditar ausencia de delitos sexuales o penales en caso de querer acceder a la junta directiva.



Artículo 7.- Causas de baja de la Asociación.

Son causas para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas durante 3 meses.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias o del Código de conducta.
4. Generar algún tipo de conflicto que perjudique a la asociación o a sus miembros.



Se podrá comunicar por correo electrónico.

Artículo 8.- De las personas socias de honor

La Junta directiva podrá nombrar socios de honor permanentes por méritos y servicios. Podrán asistir a las asambleas y tendrán voz pero no voto, ni derecho a elegir ni ser elegidos y no estarán sujetos al pago de cuotas.

Artículo 9.- De los Voluntarios/as

Definición: Personas que, de manera libre, altruista y sin contraprestación económica, colaboran en actividades y proyectos de la Asociación.

Derechos:

- Recibir formación y orientación adecuadas para el desempeño de sus funciones.
- Ser tratados con respeto y reconocimiento.
- Obtener un certificado que acredite su participación y las actividades realizadas.

Deberes:

- Cumplir con los compromisos adquiridos y respetar los valores de la asociación.
- Guardar confidencialidad sobre la información interna.
- Participar en las formaciones y reuniones convocadas.
- Acreditar ausencia de delitos penales y sexuales.

Nota: La condición de voluntario/a no otorga derechos políticos en la asociación, como el voto en Asambleas Generales o la elección a cargos directivos.

CAPÍTULO III

La Asamblea General

Artículo 10.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Aprobar, si procede, la gestión del órgano de gobierno, el presupuesto y las cuentas anuales.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Modificar los estatutos.
- d) Acordar la forma y el importe de las contribuciones a la financiación de la asociación o al pago de sus gastos, incluyendo las aportaciones al patrimonio de la asociación.
- e) Acordar la transformación, fusión, escisión o disolución de la asociación.
- f) Acordar el ingreso y la baja en federaciones o confederaciones.
- g) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- h) Aprobar el reglamento de régimen interno y sus modificaciones.

- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio, y también las altas y las bajas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) Ratificar, si procede, la baja disciplinaria y las otras sanciones impuestas por la Junta Directiva por faltas muy graves.
- k) Resolver sobre las cuestiones que no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la asociación.

Artículo 12.- Convocatoria y funcionamiento de la Asamblea

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio económico.
2. El órgano de gobierno puede convocar la asamblea general con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y debe hacerlo cuando lo solicite un 10 % de los asociados; en este caso, la Asamblea debe tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.
3. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
4. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, a través de la página web de la entidad e individualmente a la dirección de correo electrónico o a otros medios telemáticos de comunicación que consten identificados en la relación actualizada de asociados que debe tener la asociación.
5. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre y cuando quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.
6. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación. En su defecto, lo tienen que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente, el secretario o el vocal de la Junta que lleve más tiempo en la Asociación. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo a la Junta Directiva.
7. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que firmar junto con el presidente, en la que tiene que figurar un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
8. Posibilidad de ser representado por otro socio a través del documento "carta de poder".

Al principio de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todos modos, el acta y cualquier otra documentación debe estar a disposición de los socios en el local social.

Artículo 13.- Constitución y orden del día de la Asamblea

1. La Asamblea General se constituye válidamente sea cual sea el número de socios presentes o representados.
2. El 10 % de los socios pueden solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos por tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, lo pueden hacer dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la

convocatoria y la fecha en que este órgano se tiene que reunir. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos con respecto a los puntos incluidos en el orden del día.

Artículo 14.- Del voto en la Asamblea

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios presentes o representados.
3. Se pueden adoptar acuerdos sin reunión de manera excepcional —a instancia del presidente de la asociación, de dos tercios de los miembros de la junta directiva — mediante la emisión del voto por comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.
4. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una de ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los socios presentes o representados (los votos afirmativos superan 2/3 de los emitidos). En cualquier caso, la elección de los adjuntos a la Junta Directiva, si se presentan varias candidaturas, se hace por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los socios presentes o representados (más votos a favor que en contra).
5. Las candidaturas que se presentan formalmente a adjuntos de la Junta Directiva tienen derecho a una copia de la lista de los socios y direcciones de correo electrónico, siempre que se haya obtenido su autorización expresa.



CAPÍTULO IV La Junta Directiva



Artículo 15. Las personas miembros de la Junta

1. La Junta Directiva rige, administra y representa la asociación. Componen este órgano el presidente, el vicepresidente (opcional), el secretario, el tesorero y los vocales, cargos que tienen que ser ejercidos por personas diferentes.
 2. La Junta Directiva establecida puede abrir candidaturas adjuntas para ser ampliada. La elección de los miembros adjuntos a la Junta Directiva, que tienen que ser socios y mayores de edad, se hace por votación de la Asamblea General junto con votación de la Junta directiva. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
 3. El nombramiento y el cese de los cargos deben comunicarse al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario con el visto bueno del presidente, que tiene que incluir también la aceptación de los nuevos adjuntos.
 4. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente. No debe existir conflicto de intereses y debe comunicarse cualquier situación susceptible de ello (familiares o amistades que puedan verse favorecidos económicamente por decisiones de la Junta o Asamblea).
- 

5. La propia Junta Directiva decide la reelección, el cambio o rotación de los cargos que la componen.

Artículo 16.- Ejercicio de las personas miembros de la Junta

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de cinco años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede darse por:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) Sanción impuesta por la totalidad de la Junta menos el miembro sancionado.
- e) Baja como miembro de la Asociación.
- f) Cualquier otra causa que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes no cubiertas que se produzcan en la Junta Directiva se tienen que votar y decidir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.

Artículo 17.- Facultades de la Junta

1. La Junta Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la ley; asimismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar a los empleados que la asociación pueda tener.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse por que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
 - subvenciones u otras ayudas

– el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana

l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito.

m) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta de ello en la primera reunión de la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya sido delegada expresamente.

2. La Junta Directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, se tiene que reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

3. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando el presidente la convoque con este carácter o bien si lo solicita un tercio de los miembros que la componen.

4. Las reuniones se pueden llevar a cabo por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en la deliberación y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra donde está la persona que la preside.

5. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

6. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente o del secretario o de las personas que los sustituyan siempre es necesaria.

7. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

8. Se pueden adoptar acuerdos que atañen a la gestión ordinaria de la asociación sin reunión de manera excepcional —a instancia del presidente de la asociación o de dos tercios de los miembros de la junta directiva— siempre que no afecten a los estatutos, la fusión, la escisión, la disolución de la Asociación o aspectos fundamentales de la asociación, mediante la emisión del voto por comunicación telemática o cualquier otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 18.- Delegación de funciones de la Junta

1. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros.

2. También puede nombrar, con el mismo quórum, a uno o a unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

3. No son delegables la formulación de las cuentas ni los actos que tengan que ser autorizados o aprobados por la Asamblea General.

Artículo 19 - Acuerdos de la Junta

Los acuerdos de la Junta Directiva se tienen que hacer constar en el libro de actas y los tienen que firmar el secretario y el presidente. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se tiene que leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

CAPÍTULO V

La presidencia y la vicepresidencia

Artículo 20.- Funciones de la presidencia y la vicepresidencia

1. Son propias del/la presidente/a las funciones siguientes:

- a) Dirigir y representar legalmente la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2. El/la presidente/a es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el/la vicepresidente/a —si lo hubiere— secretario/a o el vocal de más antigüedad de la Junta, por este orden.

CAPÍTULO VI

La tesorería y la secretaría

Artículo 21.- Funciones de la Tesorería

El/la tesorero/a tiene como función:

1. La custodia y el control de los recursos de la asociación.
2. La elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas.
3. Lleva un libro de caja.
4. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería.
5. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente.
6. Ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 22.- Funciones de la Secretaria

El/la secretario/a tiene que:

1. Custodiar la documentación de la asociación.
2. Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.

3. Redactar y autorizar los certificados que haya que entregar.
4. Llevar el libro de registro de socios y voluntarios.

CAPÍTULO VII

Las comisiones o grupos de trabajo

Artículo 23.- De la constitución y función de comisiones y grupos de trabajo

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, las tienen que plantear los miembros de la asociación que quieran formarlos, quienes deben dar cuenta a la Junta Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva se tiene que ocupar de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo, cuyos encargados le tienen que presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

CAPÍTULO VIII

El régimen económico

Artículo 24.- De los recursos económicos de la Entidad

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) Las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, las herencias o los legados.
- d) Las rentas del propio patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- e) La prestación de servicios externos que generen ingresos, descontando los gastos asociados para realizarlos.

Artículo 25.- Cuotas de las personas miembros

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la forma y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales — que se tienen que abonar por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva— y cuotas extraordinarias.

Artículo 26.- Ejercicio económico

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 27.- Contabilidad y cuentas corrientes

En las cuentas corrientes o libretas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos es suficiente con dos firmas, una de las cuales tiene que ser la del presidente.

La Asociación llevará la contabilidad según la normativa vigente.

CAPÍTULO IX

El régimen disciplinario

Artículo 28.- De las sanciones

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra a un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que tiene que ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un periodo de 15 días.

En los casos de sanciones por faltas muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden solicitar la ratificación de la sanción ante la primera Asamblea General que tenga lugar.

CAPÍTULO X

La disolución

Artículo 29.- Disolución de la Asociación

La asociación se puede disolver si lo acuerda la Junta Directiva, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

Artículo 30.- Liquidación de bienes y obligaciones

1. Una vez acordada la disolución, la Junta Directiva tiene que tomar las medidas oportunas tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Junta Directiva está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se tiene que entregar directamente a la entidad pública o privada sin afán de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva o a una comisión liquidadora especialmente designada a este efecto.

Barcelona, 4 de mayo de 2025

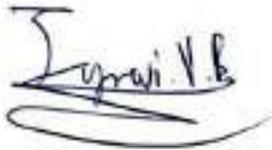


Emilio Antonio Arnaiz López
46641158X



Miriam Lozano Parera
DNI: 47591890Z

DNI:



Ignasi Viñas Birba
DNI: 46409582K